JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 17 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 24, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00059-00
DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN LEURO MUNAR
DEMANDADO: CARLOS LEURO MUNAR

Tibirita, Cund., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En memorial visible a rótulo 0021 del expediente digital, solicitó la gestora judicial de la parte actora la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud de que se ha satisfecho totalmente la obligación demandada.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate,* ***se presentare escrito proveniente del ejecutante*** *o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas,* ***el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros****, si no estuviere embargado el remanente."*

En el sub-lite ciertamente se observa, quien presenta la solicitud es la apoderada judicial del extremo ejecutante facultada para desistir, por lo que, en sentir de este funcionario, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse el embargo del veinte por ciento (20%) del inmueble distinguido con F. M. I. N ° 154 - 45297 ubicado en la vereda Fugunta de esta comprensión municipal, denunciado de propiedad del ejecutado CARLOS LEURO MUNAR, medida comunicada mediante oficio N ° 0351 del 24 de octubre de 2022 dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, de tal suerte que se ordenará por secretaria librar el oficio correspondiente con destino a esa dependencia, a fin de que se levante la medida que afecta el referido inmueble, dejando constancia que el secuestro decretado no se materializó.

A la postre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P., se ordenará el desglose de la letra base de ejecución y su entrega a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de JOSÉ RAMÓN LEURO MUNAR contra CARLOS LEURO MUNAR, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo a órdenes y expensas de la parte demandada con la constancia expresa de que la obligación fue cancelada. Lo anterior, como quiera que la demanda fue presentada como mensaje de datos con arreglo a lo previsto en art. 6 ° de la Ley 2213 de 2022 y el art. 103 del C.G.P., y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO. - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el veinte por ciento (20%) del inmueble distinguido con F. M. I. N ° 154 - 45297 ubicado en la vereda Fugunta del municipio de Tibirita, Cundinamarca. Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO. - En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09b49223d3bf9202a6fe112850e13dc8b2d1ba0ba3fc8a820fad480c6a6cdfe**
Documento generado en 16/05/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica